



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO "HABILITACIÓN DE ÁREA DE APARCAMIENTO DE CAMIONES".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 180 /2018

Valparaíso, 28 JUN. 2018

VISTOS:

1. La Carta S/N°, ingresada con fecha 12 de marzo de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Pablo Raúl Colaiacovo, en representación de Importadora GME Chile Ltda. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Habilitación de Área de Aparcamiento de Camiones" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 160, de fecha 28 de marzo de 2018, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
3. La Carta S/N°, ingresada con fecha 27 de abril de 2018 ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en el Visto N° 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de marzo de 2018, el señor Pablo Raúl Colaiacovo, en representación de Importadora GME Chile Ltda., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Habilitación de Área de Aparcamiento de Camiones". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Habilitación de área para aparcadero de camiones.
 - b) El Proyecto se ubicaría en Camino Internacional Km 7, Parcela N° 19, Sector El Sauce, comuna y provincia de Los Andes, en predio que se identifica bajo el Rol 505-125 ante el Servicio de Impuestos Internos. Las coordenadas UTM (Datum WGS84, H19S), de la ubicación del Proyecto, se detallan a continuación:

Vértice	Coordenada Norte, m.	Coordenada Este, m.
Punto A	6365370,0	356695,0
Punto B	6365356,2	356727,5
Punto C	6365239,1	356685,8

Vértice	Coordenada Norte, m.	Coordenada Este, m.
Punto D	6365260,0	356590,0
Punto E	6365361,1	356654,4
Punto F	6365357,8	356663,3
Punto G	6365358,1	356668,6

- c) El aparcadero se implementaría en una superficie de 10.410 m², aproximadamente, que correspondería a la superficie total del predio en que se emplazaría el Proyecto. A continuación, se detalla la distribución de la superficie señalada previamente:

Instalación u obra proyectada.	Superficie, m ² .
Vivienda + taller + servicios higiénicos.	159,72
Módulos containers.	327,6
Bodega.	17,8
Estacionamientos.	825,2
Área de servicio público.	744,26
Espacio revisión camiones.	273,60
Terreno ripio.	4667,48
Área verde.	3394,89

- d) El predio en que se emplazaría el Proyecto, cuenta con factibilidad de agua potable y alcantarillado, así como también de suministro eléctrico. Al respecto, en la presentación de fecha 27 de abril de 2018, se adjuntó certificados expendidos por el Comité de Agua Potable Rural El Sauce y por la empresa Chilquinta Energía S.A., otorgados con fechas 20 de abril de 2018 y 18 de abril de 2018, respectivamente.
- e) El Proyecto contemplaría la implementación de 28 sitios o calzos para el estacionamiento de camiones; 10 calzos para el estacionamiento de vehículos medianos y livianos, correspondientes a camionetas, autos y/o motos. Además, contemplaría la implementación de infraestructura para acopio y bodegaje de mercadería.
- f) La capacidad de atención, afluencia y/o permanencia simultánea de personas en el área en que se emplazaría el Proyecto, sería de 30 personas como máximo.
2. Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras e) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

"e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."

Por su parte, el artículo 3° letra e.3 del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados."

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un parqueadero de camiones que contaría con infraestructura para acopio y bodegaje de mercadería; que consideraría la implementación de 28 sitios para el estacionamiento de vehículos pesados y 10 sitios para el almacenamiento de vehículos medianos y livianos; y, de acuerdo a las coordenadas

proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el Proyecto consultado correspondería a un parqueadero de camiones que contaría con infraestructura de almacenaje pero no de transferencia de carga; que consideraría la implementación de 28 sitios para el estacionamiento de vehículos pesados y 10 sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y livianos, es decir, menos de 50 sitios en conjunto para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados; y que, de acuerdo a las coordenadas otorgadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "*Habilitación de Área de Aparcamiento de Camiones*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pablo Raúl Colaiacovo, en representación de Importadora GME Chile Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese


Asther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio De Evaluación Ambiental
Región De Valparaíso


BRS/EPM/SFT/fal.
ID: PERTI-2018-662

Distribución:

- Sr. Pablo Raúl Colaiacovo, representante legal de Importadora GME Chile Ltda. (Camino Internacional Km 7, Parcela N° 19, Sector El Sauce, Los Andes).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, Región de Valparaíso
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.

- Dirección de Obras, Ilustre Municipalidad de Los Andes.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 610-B/2018 (GD: 5860/18) y N° 1299-B/2018 (GD: 9444/18).